

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00201-01-2024

Por la cual se convoca y organiza el proceso de Evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del Artículo 36 del Decreto 1278 de 2002 para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Docentes y Directivos Docentes regidos por la citada norma y que están al servicio de esta Entidad Territorial.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, Decretos Nros.1278 de 2002, 2715 de 2009, Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1657 de 2016, la Resolución No.025624 del 29 de diciembre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y las conferidas mediante Decreto Departamental No.774 de 29 de mayo de 2020, y

### CONSIDERANDO

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, fundamenta el ejercicio de la Carrera Docente en el mérito y la Evaluación permanente de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes y estipula en su artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 la Evaluación de Competencias como mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el Escalafón Docente.

Mediante Decreto No.2715 del 21 de julio de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reglamenta la Evaluación de Competencias de los Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, así como la reubicación de nivel salarial dentro del proceso del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Docente de aquellos que han alcanzado altos desarrollos en sus competencias laborales en el ejercicio de la docencia o la dirección educativa y le asigna a la Entidad Territorial Certificada la responsabilidad de convocar a la Evaluación de Competencias de conformidad con el cronograma definido por este Ministerio, divulgarla y orientar a los Docentes y Directivos Docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, a las entidades territoriales certificadas en educación les compete convocar a la evaluación para el ascenso y reubicación en el escalafón docente y ejecutar cada una de las etapas del proceso que se desarrollará durante el año 2024.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No.1657 del 21 de octubre de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 conforme a su artículo 35. Evaluación de competencias, el último proceso se realizó mediante lo establecido Por El Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 017431 del 30 de octubre de 2018 a través de la cual se estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación, modificada por la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 que establecen las reglas, la estructura y el cronograma de la tercera cohorte del ECDF para los Docentes y Directivos Docentes inscritos en el escalafón que regula el Decreto 1278 de 2002; fechas desde las cuales no han transcurrido 6 años.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.025624 del 29 de diciembre de 2023 "Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma", y de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.1.4.2.1; fijó la estructura del proceso, requisitos, instrumentos de evaluación, publicación de resultados y el cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002.

De conformidad con las anteriores consideraciones, este Despacho.



Continuación de la Resolución No. **00201-01-2024**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º. Ámbito de Aplicación.** El presente Acto Administrativo será aplicable a los Docentes y Directivos Docentes que prestan sus servicios en los 41 Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca, Entidad Territorial debidamente certificada en educación, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, cumplen con los requisitos para Ascenso de Grado o Reubicación de Nivel Salarial del Escalafón Docente de los educadores oficiales y que decidan participar en el proceso de evaluación voluntaria.

**ARTICULO 2º. Proceso de Evaluación Diagnóstico - Formativa.** El proceso de Evaluación Diagnóstico-Formativa se desarrollará conforme al Cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional con las diferentes etapas fijadas mediante la Resolución No.025624 del 29 de diciembre de 2023, así:

<b>Actividad</b>	<b>Periodo de ejecución</b>
Apertura y divulgación de la convocatoria	29 de diciembre de 2023
Compra del número de identificación personal (NIP)	Desde 28 de febrero hasta el 19 de marzo de 2024
Inscripción de los educadores	Desde el 01 hasta el 21 de marzo de 2024
Publicación de listado de inscritos	22 de marzo de 2024
Reclamaciones frente al listado de inscritos	03 de abril de 2024
Respuesta y rectificación de inscripción	Desde el 04 hasta el 17 de abril de 2024
Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a las ETC	18 de abril de 2024
Acreditación y revisión de requisitos por la ETC	Hasta 30 de abril de 2024
Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN	02 de mayo de 2024
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación	03 de mayo de 2024
Presentación de reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación	Desde el 06 hasta el 08 de mayo de 2024
Respuesta a reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación	Desde el 09 hasta el 23 de mayo de 2024
Publicación de listado definitivo de habilitados	24 de mayo de 2024
Citación a la prueba	14 de junio de 2024
Presentación de la Prueba	07 de julio de 2024
Procesamientos de resultados	Hasta el 23 de agosto de 2024
<b>Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas</b>	<b>23 de agosto de 2024</b>
Término para presentar reclamos frente a los resultados	Desde el 26 hasta el 30 de agosto de 2024
<b>Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados</b>	<b>02 de septiembre de 2024</b>
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que no reclamantes que superaron la evaluación	Desde el 03 hasta el 23 de septiembre de 2024
Término para resolver reclamaciones frente a los resultados	Desde el 03 de septiembre hasta el 06 de noviembre de 2024
<b>Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superación de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones</b>	<b>07 de noviembre de 2024</b>
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación que presentaron reclamación y superaron la evaluación	Desde el 08 hasta el 29 de noviembre de 2024

Continuación de la Resolución No. **00201-01-2024**

**ARTICULO 3º. Convocatoria y Divulgación:** Convocase al proceso de Evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente a los Docentes y Directivos Docentes de esta Entidad Territorial, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplen con los requisitos de conformidad con los parámetros contenidos en la Ley y fijados por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Resolución No.025624 del 29 de diciembre de 2023.

Esta convocatoria se divulgará a través del sitio Web de la Entidad [www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co) y medios de comunicación locales, regionales y en lugares de fácil acceso público. Conforme a la Resolución adoptada y su artículo 3, parágrafo primero se enviará al Ministerio de Educación Nacional, por cualquier medio idóneo, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto administrativo de convocatoria, copia de este y de la respectiva constancia de su publicación.

**ARTICULO 4º. Estructura del proceso.** El proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial del escalafón docente se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, a saber:

1. Convocatoria y divulgación de la evaluación.
2. Inscripción.
3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
4. Realización del proceso de evaluación.
5. Divulgación de los resultados.
6. Atención a reclamaciones.
7. Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados.
8. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

**PARAGRAFO. Compra del Número de Identificación Personal (NIP).** Los educadores que aspiren a presentar la Evaluación de que trata la presente Resolución, deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en el sitio web que se destinará para tal fin y que será divulgado por el Ministerio de Educación Nacional en su página web.
2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 1,32 UVT.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

**ARTICULO 5º. Inscripciones.** Una vez adquirido el Número de Identificación Personal - NIP y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; completar los datos que le sean solicitados, y generar su usuario y contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que el Ministerio de Educación Nacional modifique la Resolución No.025624 del 29 de diciembre de 2023 y como consecuencia la entidad modifique la presente resolución. Se entenderá que el suministro de información por parte de los aspirantes durante la presente etapa de inscripción se hace bajo la gravedad del juramento y será de su exclusiva responsabilidad.

**PARÁGRAFO 1.** La información suministrada por los aspirantes no podrá ser modificada una vez realice su inscripción. La plataforma virtual solo permitirá su ingreso a aquellos educadores que cumplan con los requisitos para participar en el proceso de evaluación regulado en la presente Resolución.

Continuación de la Resolución No.

00201-01-2024

**PARÁGRAFO 2.** El educador podrá inscribirse en: a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña o, b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad o, c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 3.** El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentra clasificado al momento de su inscripción.

**ARTICULO 6. Acreditación del cumplimiento de requisitos.** Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente, tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del acto administrativo de ascenso o reubicación.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudio, comisiones para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002. La fecha de corte para la valoración de los tres (3) años de servicio será hasta el cierre de la etapa de "Acreditación y Revisión de requisitos".
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos (2) evaluaciones anuales del desempeño que haya presentado, de conformidad con los términos, derechos y responsabilidades contenidas en el Decreto 3782 de 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Este requisito deberá acreditarse hasta el día de cierre de la etapa de inscripciones de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.** Los educadores serán los únicos responsables de acreditar en su Hoja de Vida el título académico correspondiente cuando aspire a ascender a los grados 2 o 3 del Escalafón Docente.

**PARÁGRAFO 2.** La evaluación anual de desempeño laboral deberá haberse realizado de conformidad con los términos, derechos y responsabilidades contenidas en el Decreto 3782 de 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015. El requisito de que trata el numeral 3 del presente artículo deberá acreditarse hasta el día de cierre de la etapa de inscripciones de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO 3.** Una vez se realice el cierre de la etapa de inscripciones de conformidad con el cronograma aquí detallado, la Entidad Territorial deberá verificar que los aspirantes cumplan con la acreditación de los requisitos para participar en el proceso de evaluación de que trata la presente Resolución.

**ARTICULO 7. Evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente.** La evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes de aula, directivos docentes, directivos sindicales, docentes

00201-01-2024

Continuación de la Resolución No.

tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

La evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se consideran las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

**ARTICULO 8. Instrumentos de evaluación.** Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

**ARTICULO 9. Prueba Pedagógica.** Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

<b>Docente</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Docente	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinarios 2. Propuesta pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica	1. Interacción pedagógica 2. Procesos didácticos
	4. Ambiente en el Aula	1. Relaciones docentes - estudiantes 2. Dinámicas del aula
<b>Rectores o Directivos Rurales</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Rector o Directivo Rural	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar 2. Propuesta pedagógica y dirección escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar 2. Procesos de dirección escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relación con la comunidad educativa 2. Dinámicas de la institución
<b>Coordinadores</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional Contexto
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica propósitos y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar 2. Propuesta de coordinación escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la coordinación escolar 2. Procesos de coordinación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad 2. Dinámicas de la institución

Continuación de la Resolución No. **00201-01-2024**

<b>Docente Orientador</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1. Contexto social, económico y Cultura 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos de la orientación 2. Propuesta del docente orientador
	3. Praxis pedagógica y de orientación escolar	1. Interacción pedagógica en la orientación escolar 2. Procesos de orientación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa 2. Dinámicas de la institución

Con base en este marco, la Institución de Educación Superior diseñará los siguientes cuadernillos:

1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica - ciclo primaria.
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica - ciclo secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

**ARTÍCULO 10. Autoevaluación del desempeño.** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

**ARTÍCULO 11. Valoración de la experiencia del educador.** Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla.

<b>Años de servicio</b>	<b>Puntos</b>
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

**ARTÍCULO 12. Valoración de zona de desempeño.** Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.



00201-01-2024

Continuación de la Resolución No.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

**ARTÍCULO 13. Valoración de movimientos en el escalafón docente.** Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

**ARTÍCULO 14. Publicación de resultados.** Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

Continuación de la Resolución No.

**00201-01-2024**

**ARTÍCULO 15. Reclamaciones frente a los resultados.** A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 05 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio, de conformidad con la Resolución No.025624 del 29 de diciembre de 2023.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

**PARÁGRAFO.** Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

**ARTÍCULO 16. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación.** El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las Entidades Territoriales Certificadas en educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Una vez en firme los resultados, la expedición de los actos administrativos de Ascenso de Grado o Reubicación de Nivel Salarial del Escalafón Docente y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 17. Registro de Novedades.** Una vez en firme el acto administrativo de Ascenso de Grado o Reubicación de Nivel Salarial del Escalafón Docente, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el Sistema de Información de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 18. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Página web de la Entidad Territorial Certificada. Lo no contemplado en la presente se realizará de conformidad con la Resolución No.025624 del 29 de diciembre de 2023 y/o demás normatividad posterior relacionada.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**17 ENE. 2024**

**SOR INÉS LARRAHONDO CARABALI**

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Elaboró: Deisy Yaned Restrepo Casallas - Oficina de Escalafón  
Revisó: José Luis Riascos Caicedo - P.U. Oficina de Escalafón  
Revisó: Juan Disley Salazar Prado - P.U. Oficina Jurídica  
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - P.U. Oficina Jurídica  
Revisó: Kelli Johana Idrobo Uribe - P.U. Talento Humano